



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2019
SDM-SC-100395

Señor(a):
NATALIA MARQUEZ PEÑA
CARRERA 14G # 77SUR-77 INT 1
CELULAR. 3213322195
BDGDTA

472	Motivos de Devolución	Devolución	No Existe Número
		Rehusado	No Rehusado
		Cerrado	No Cerrado
	Dirección Errada	Faltante	Ajustado Causalidad
	No Búsqueda	Faltante Mayor	
Fecha 1	30/05/2019	Fecha 2	31/05/2019
Nombre del conductor	Jesus Diaz	Nombre del distribuidor	Jesus Diaz
C.C.	10300344	C.C.	10300344
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Carro aver	Observaciones	Carro aver

REF: RTA-SDM-133875

Señor(a) MARQUEZ PEÑA:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos N° 11001000000019109455 del 10/03/2018 y N° 11001000000016123926 del 19/08/2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a: TV 1D # 77-77 INT 1 de **BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA Y CERRADO**" significa que nadie atendió a la puerta hecho por los mensajeros, pese a los dos intentos realizados por de la empresa de mensajería los días 28 y 31 de agosto de 2017. hecho que no es visible a esta administración.

472

Servicio de Tránsito
Sección 5.4
111 999 0000
Código Postal 111 999 000
Línea telefónica 111 999 000

REMITENTE

Nombre: Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Sección: Oficina de Tránsito

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111 999 000

Envío: YG22933210100

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social
NATALIA MARQUEZ PEÑA

Dirección: CARRERA 14G # 77S SUR-77 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111 999 000

Fecha Pre-Admisión:

28/05/2019 14:34:34

No. Pre-Admisión: 3213322195

> 111 999 0000

Insuficiente Cambio Direcciones
Insuficiente Dirección Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
22899066	CECULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
15/85	Apellidos	
ALIA	MARQUEZ	
18	Sexo	
384-10-07	H	M
184	País	COLOMBIA
107A		

Identificación
C No. 77 - 77 INT 1

- 35

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Comparendo N° 11001000000019109455

		COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	

Comparendo N° 11001000000019109455

		COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	
INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.		INFORMACIÓN DEL COMPARENDO N° 11001000000019109455 SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ D.C.	

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000019109455	RESOLUCION AVISO 085 DEL 2018-04-02 NOTIFICADO 09/04/2018
11001000000016123926	RESOLUCION AVISO 067 DEL 2017-09-18 NOTIFICADO 25/09/2017

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 18/05/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No 399584 de Comparendo N° 11001000000019109455 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito y el día 02/11/201 la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 982963 de Comparendo N° 11001000000016123926 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **NATALIA MARQUEZ PEÑA**, identificado(a) No. C.C. 1022999066, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000019109455	Resolución N. 399584 del 18/05/2018
11001000000016123926	Resolución N. 982963 del 02/11/2017

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho término sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación.

Con relación a la nulidad, es de aclarar que sobre una orden de comparendo no recae, como quiera que esta es una orden formal de notificación, y en el caso que nos ocupa esta notificación se dio por medio de aviso en los términos que establece el artículo 69 del CPACA.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. **Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.**

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **NATALIA MARQUEZ PEÑA** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Roman Castañeda

AC 13 No 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

